

## CERTIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES A EMITIR BAJO EL PROGRAMA

D. Álvaro Soler Severino, con DNI número 05375785H, y Dña. Pamela Ruggiero, con NIE Y8812485A en nombre y representación de Santander Consumer Finance, S.A., con domicilio social en Ciudad Financiera Grupo Santander, Avenida Cantabria, S/N, 28660, Boadilla del Monte, Madrid, con LEI 5493000LM0MZ4JPMGM90 y NIF A28122570, debidamente facultados al efecto,

### CERTIFICAN

Que los términos y condiciones de los valores que se emitan al amparo del programa de emisión de pagarés denominado "*Programa doméstico de Emisión de Pagarés 2025 Santander Consumer Finance, S.A.*" (los "**Pagarés**") son los contenidos en el documento de términos y condiciones adjunto a la presente y los listados a continuación:

- **Denominación del programa:** Programa doméstico de Emisión de Pagarés 2025 Santander Consumer Finance, S.A.;
- **Número máximo de valores negociables en circulación en cada momento:** El número máximo de valores en circulación en cada momento al amparo del Programa doméstico de Emisión de Pagarés 2025 Santander Consumer Finance, S.A. es de 50.000 pagarés;
- **Plazo de vigencia:** Un año desde la fecha de admisión en AIAF;
- **Admisión a negociación:** El emisor solicitará la admisión de los Pagarés en el AIAF Mercado de Renta Fija;
- **Destinatarios:** Los Pagarés están dirigidos exclusivamente a inversores cualificados, tal y como se define en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE;

### MANIFIESTAN:

Que la presente certificación junto con la certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Santander Consumer Finance, S.A., de fecha 29 de septiembre de 2025, constituye el documento de emisión a los efectos de los artículos 7 y 40 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Y para que conste, se expide este escrito a los efectos oportunos en Boadilla del Monte, en la fecha que consta en las firmas electrónicas.

D. ÁLVARO SOLER SEVERINO

DÑA. PAMELA RUGGIERO

**SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.**

## ANEXO

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PAGARÉS

*El siguiente texto, tal y como haya sido suplementado por las Certificaciones Complementarias (tal y como se define a continuación) correspondientes, será aplicable a los Pagarés.*

#### 1. *Introducción*

Santander Consumer Finance, S.A. (el "**Emisor**") ha establecido un programa (el "**Programa**") para la emisión de hasta 5.000.000.000 de euros de saldo vivo nominal máximo de pagarés (los "**Pagarés**").

Los Pagarés emitidos bajo el Programa se emiten en series (cada una, una "**Serie**") y cada Serie conforma una o más tramos (cada uno, un "**Tramo**") de Pagarés. Los términos y condiciones aplicables a cualquier Tramo de Pagarés son estas Condiciones (las "**Condiciones**"), tal y como hayan sido suplementadas, modificadas y/o reemplazadas. Cada Tramo de Pagarés será el objeto de certificaciones complementarias ("**Certificaciones Complementarias**"), a los efectos únicamente de dicha emisión de Pagarés, que suplementarán las Condiciones y deben ser leídas conjuntamente con las Condiciones. Los términos principales de cada Tramo de Pagarés (incluyendo el ISIN y la fecha de vencimiento) se publicará en la página web de AIAF ([www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)).

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa son valores de renta fija simple que representan una deuda para el Emisor. Los Pagarés estarán registrados y representados mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**IBERCLEAR**"), con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid.

#### 2. *Moneda de emisión y valor nominal mínimo de los Pagarés*

La moneda de emisión de todos los Pagarés que se emitan al amparo del presente Programa será euros.

Los Pagarés tienen un valor unitario de 100.000 euros. [El importe mínimo de suscripción y venta de los mismos será de 100.000 euros nominales.]

#### 3. *Representación, titularidad y transmisibilidad de los Pagarés*

Los pagarés emitidos al amparo del Programa estarán registrados y representados mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será IBERCLEAR, con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid. No hay una entidad depositaria asignada por el Emisor y podrá ser cualquiera que el suscriptor final designe como tal.

A cada emisión le será asignado un código ISIN, que coincidirá en aquellos valores que tengan la misma fecha de vencimiento.

El servicio financiero será atendido por el Emisor, a través de IBERCLEAR y las entidades participantes en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa

sobre anotaciones en cuenta (la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**") y el resto de normativa de desarrollo vigente, a favor del titular que figure como tal en sus registros contables.

Las entidades participantes en IBERCLEAR son aquellas en las que el titular tiene depositados los valores y abonarán, por cuenta del Emisor, las cantidades debidas con la misma fecha valor, una vez efectuadas las retenciones sobre los rendimientos de capital mobiliario que corresponda en cada momento.

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores a emitir al amparo del presente Programa, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes.

#### 4. ***Orden de prelación relativa de los Pagarés en caso de concurso***

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa no tendrán garantías reales ni de terceros y, a diferencia de los depósitos, no están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos. El principal (i.e. el valor nominal) de los Pagarés cuentan con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo éste con el total de su patrimonio frente a los inversores.

Los inversores se sitúan a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor, con respecto al principal, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Santander Consumer y, salvo que los créditos de los inversores puedan considerarse subordinados conforme al artículo 281 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (la "**Ley Concursal**") (por ejemplo, en caso de que el inversor sea una persona especialmente relacionada con Santander Consumer Finance en los términos establecidos en la citada ley), al mismo nivel que sus acreedores ordinarios (salvo por sus acreedores titulares de créditos ordinarios no preferentes según se definen en la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015 de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "**Ley 11/2015**") y de otros créditos que en caso de concurso sean *pari passu* con los créditos ordinarios no preferentes) conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley Concursal, y teniendo en cuenta la referida Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015. En caso de concurso del Emisor (y salvo que los créditos de los inversores puedan considerarse subordinados conforme al artículo 281 de la Ley Concursal), los inversores se situarán en un rango de prelación senior o superior con respecto de aquellos acreedores titulares de créditos ordinarios no preferentes.

#### 5. ***Derechos económicos***

Los Pagarés podrán emitirse al descuento, a la par o por encima de la par, no devengan intereses y son reembolsables por su valor nominal al vencimiento. Los Pagarés a emitir son valores con rendimiento implícito positivo, nulo o negativo, de forma que su rentabilidad (positiva, nula o negativa) viene determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación, no dando derecho al cobro de cupones periódicos. El precio de emisión de los Pagarés se determinará en función del tipo de interés nominal concertado entre Emisor y suscriptor.

## 6. ***Pago***

El servicio financiero será atendido por el Emisor a través de IBERCLEAR, con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid.

El agente de pagos será el propio Emisor, esto es Santander Consumer Finance, S.A., sociedad anónima, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), con nº de identificación fiscal A-28122570.

Los Pagarés se reembolsarán en la fecha de vencimiento por su valor nominal.

En el caso de que la fecha de vencimiento coincidiera con un día inhábil a los efectos de AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**") o de Iberclear, las cantidades correspondientes se abonarán al día siguiente hábil, sin que por ello los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

En caso de no producirse el pago del valor nominal en la correspondiente fecha, el inversor lo podrá poner en conocimiento del Emisor, bien directamente por carta al domicilio del Emisor, dirigida a su Departamento de Tesorería, o bien a través de la entidad depositaria de los valores.

El Emisor se compromete a pagar a través de IBERCLEAR el importe nominal de cada Pagaré en la fecha de vencimiento del mismo. Si por causas imputables al Emisor se produjera un retraso en el pago, éste deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que se hubiera debido realizar el pago hasta el día de su abono efectivo.

## 7. ***Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso***

### (a) *Fecha de vencimiento:*

Los plazos de vencimiento de los valores a emitir estarán comprendidos entre un mínimo de 3 días hábiles y un máximo de 364 días naturales ambos inclusive, contados desde la fecha de desembolso.

### (b) *Detalles de las modalidades de amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso:*

Los Pagarés emitidos se amortizarán en la fecha de vencimiento especificada en las Certificaciones Complementarias por su valor nominal (no habrá cupones periódicos) con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda.

El presente Documento Informativo no contempla la posibilidad de amortización anticipada de los valores. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá amortizar pagarés que por cualquier circunstancia obren en su poder.

## 8. ***Retenciones fiscales***

Todos los pagos realizados por o en nombre del Emisor con respecto a los Pagarés se efectuarán sujetos a y después de la deducción o retención requerida por ley por, o a cuenta de, cualquier impuesto, aranceles, cuotas o cargos gubernamentales presentes o futuros de cualquier naturaleza impuestos o recaudados por o en nombre de Reino de España o cualquier subdivisión política o cualquier autoridad de la misma o en ella que tenga potestad de exigir tributación. El Emisor no estará obligado a pagar ninguna cantidad adicional con respecto a dicha deducción o retención.

9. ***Ley aplicable y jurisdicción***

(a) *Ley aplicable:*

Los Pagarés se regirán por la legislación común española y, en particular, por el Código de Comercio, la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa aplicable. La legislación común española se aplicará también a las obligaciones extracontractuales que surjan de los Pagarés o en relación con los mismos.

(b) *Jurisdicción:*

Las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España) para el conocimiento de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de los Pagarés o en relación con las obligaciones extracontractuales que pudieran surgir de los Pagarés o en relación con los mismos.

10. ***Prescripción***

El plazo válido en el que se pueden reclamar el abono del importe nominal de los pagarés (efectivo inicial más intereses de demora) ante los tribunales es de tres años contados desde la fecha de vencimiento del valor, de conformidad con al artículo 950 del Código de Comercio.